

Privacidad

Análisis

A vueltas con las transferencias internacionales de datos

Tras la anulación del Privacy Shield, la pregunta es ¿y ahora qué? Las cláusulas contractuales son la mejor solución a corto plazo

Daniel López Socio del área de IT, privacidad y protección de datos de Ectija

Hemos vivido una suerte de *déjà vu* al conocer la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE; un viaje al pasado cuando, cinco años atrás, quedaba invalidado el Safe Harbour. En aquel momento, como hoy, el alto tribunal ponía de manifiesto, entre las principales carencias, la ponderación a favor de cuestiones tales como la seguridad nacional o la normativa estadounidense por encima de la protección de los datos de las personas y, por tanto, de su privacidad e intimidad.

Este aspecto ya había sido objeto de debate tras la adopción del Privacy Shield y cuando fue evaluado, concluyéndose que, si bien aportaba más garantías que su predecesor, no solucionaba los problemas de fondo, derivados de la propia idiosincrasia de EE UU. Las exigencias del último instrumento invalidado, que las autoridades estadounidenses debían respetar, no eran correlativas ni proporcionales a los derechos conferidos a los propios interesados y la forma en que ejercerlos.

Así las cosas, si bien el conflicto no es nuevo, la realidad ante la que se encuentran las diferentes empresas a ambos lados del océano vuelve a ser compleja. Aquellas entidades que no optaron por otros mecanismos para regularizar sus transferencias, más allá del Privacy Shield, deberán hacerlo a la mayor brevedad, pendientes de posibles moratorias de las autoridades de control.

Esta decisión impacta tanto en las entidades sujetas al reglamento europeo y los posibles incumplimientos (una transferencia sin las necesarias garantías podría conllevar sanciones y la inmovilización de datos), como los propios prestadores de servicios en EE UU y la posibilidad de que sigan prestando servicios en Europa.

La pregunta es ¿y ahora qué hacer? A priori las cláusulas contractuales parecen la solución más adecuada en el corto plazo. Una temporalidad que es importante resaltar, ya que, basadas en una directiva anterior, se encuentran pendientes de revisión. Pese a aportar garantías suficientes, precisan una actualización al RGPD, que se va posponiendo en el tiempo y que solo ha sido abordada parcialmente por alguna autoridad nacional.



GETTY IMAGES

A nadie escapa que uno de los aspectos en los que podrían evolucionar estas cláusulas es la posibilidad de establecerse mecanismos de verificación entre autoridades internacionales, un aspecto que aportaría más garantías en el país de origen y en el receptor.

Las normas corporativas vinculantes, la adhesión a códigos o mecanismos como los propios sellos contemplados en el RGPD parecen marcar la senda en las transferencias internacionales de datos. Las empre-



No debemos olvidar otra fecha clave, final de 2020, cuando debe regularizarse el flujo de datos a y desde el Reino Unido

sas, deben realizar un análisis profundo sobre los flujos entre países y cómo acometer una apuesta clara por un instrumento que sea duradero y aporte estabilidad jurídica a nivel corporativo, pero fundamentalmente a sus propios empleados, clientes y potenciales, sin olvidar otras vías de legitimación del RGPD como podría ser el consentimiento.

Mientras EE UU lleva años hablando de la posibilidad de contar con una normativa en materia de privacidad a nivel federal, a la fecha no deja de ser un anhelo. Solo encontramos normas que hacen mención a esta materia o Estados que sí han avanzado en este sentido, pero aún queda camino.

Finalmente, no debemos olvidar en el ámbito internacional otra fecha clave, final de 2020, cuando debemos de aplicar nuevos mecanismos para regularizar los flujos internacionales a y desde el Reino Unido. Con la vista puesta en un posible reconocimiento como país con nivel adecuado de protección. Por todo ello, se avecinan meses importantes para responsables y encargados del tratamiento, dentro de la responsabilidad activa y la necesidad de cumplir con la norma europea, aportando garantías suficientes.

La justicia avala el ERTE de una procuradora por el parón judicial

La sentencia dice que no hay obstáculo legal para que un servicio esencial pueda probar pérdida de actividad por el Covid

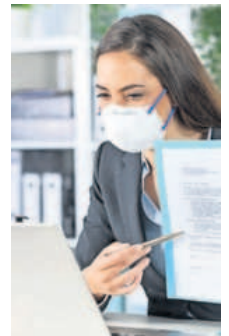
PATRICIA ESTEBAN
MADRID

No existe obstáculo legal alguno para que un procurador, considerado servicio esencial durante el estado de alarma, presente un ERTE si acredita una caída relevante de actividad. Así lo establece el Juzgado de lo Social número 1 de Ávila en una reciente sentencia, en la que da la razón a una procuradora que acudió a esta medida para salvar el parón judicial provocado por la pandemia. La resolución avala el ERTE y, con ello, la suspensión de los contratos de los trabajadores de la plantilla.

La demandante pretendía incluir en el expediente a sus dos empleados, ambos contratados a tiempo parcial, por la disminución de trabajo que había supuesto el parón de la actividad procesal y judicial, a salvo de los servicios esenciales, establecido en el real decreto de 14 de marzo de estado de alarma, y en los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Sin embargo, la solicitud, presentada el pasado 30 de marzo, fue rechazada por la oficina territorial de Trabajo dos semanas después porque no consideró acreditada la pérdida de actividad por el estado de alarma. En su contestación, el organismo argumentó que, además de que la procura entraba dentro de los servicios esenciales que, por tanto, no quedaban suspendidos durante el confinamiento, su actividad no está restringida a las actuaciones en juzgados y tribunales. En este sentido, no entendió probado un descenso o falta de trabajo que le imposibilitasen seguir prestando servicios.

El juzgado abulense que conoce del recurso acoge, en cambio, los argumentos de la profesional. En primer lugar, deja claro que el hecho de que el ejercicio de la procura no se haya paralizado durante el es-



GETTY IMAGES

tado de alarma no impide que estos puedan solicitar la aplicación del ERTE por fuerza mayor derivada del Covid siempre que acrediten pérdida de actividad. En este sentido, se demostró que el despacho había pasado de gestionar de 10 a 30 notificaciones diarias por las causas que llevaban a no recibir ninguna en todo un mes.

“Los procuradores no solo acuden a las vistas y juicios” sino también a la oficina judicial para diversas gestiones, apunta el juez. “Lo que no han podido realizar durante el tiempo en el que se encuentra declarado el estado de alarma”. Por tanto, considera que el descenso de trabajo está “indudablemente” conectado con el parón judicial. En conclusión, la solicitud cumple con los requisitos exigidos para la aprobación del ERTE.

El despacho pasó de gestionar de 10 a 30 notificaciones diarias a no recibir ninguna en un mes

La demandante pretendía incluir en el expediente de suspensión a sus dos empleados